



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA  
CAUCA

Auto No. 090

Radicación: 195733103001-1997-01375-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Invercredito S.A.  
Demandado: Mauricio Caicedo Dinás y Feliz Ángel Lasso Díaz

Puerto Tejada, siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve petición elevada por el demandado Mauricio Caicedo Dinás, consistente en comunicar el levantamiento de la medida cautelar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.130-6975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, en virtud de la terminación del proceso por perención de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 008 del 8 de marzo de 2012<sup>1</sup>.

Revisado el expediente físico, se observó que si bien se decretó la perención del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, nada se dijo frente a la concurrencia de embargos admitida en el auto del 28 de enero de 2002, que fue informada por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por Leonardo Moncayo Narváez contra Félix Lasso Díaz; razón por la que se ordenó oficiar a la mentada oficina judicial, a fin de que se pronunciara en relación a la medida comunicada mediante oficio No. 562 del 14 de noviembre de 2001<sup>2</sup>.

Posteriormente, mediante oficio No. 062 del 1º de marzo de 2024 el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada informó que mediante auto del 25 de agosto de 2005 se declaró terminado el proceso promovido por Leonardo Moncayo Narváez contra Félix Lasso Díaz, por pago total de la obligación; asimismo, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares, la entrega de títulos judiciales y el archivo del expediente<sup>3</sup>.

Adicional a lo anterior, de la anotación No. 6 del certificado de tradición allegado con la solicitud se avizora la cancelación de la medida cautelar decretada en proceso de cobro coactivo por la DIAN; además, fueron canceladas las ordenes de remanentes que fueron comunicadas y admitidas en el plenario.

---

<sup>1</sup> Archivo electrónico 001

<sup>2</sup> Archivos electrónicos 002, 004, y 005

<sup>3</sup> Archivo 3electrónico 006

En este orden de ideas, se resolverá favorablemente la solicitud y se libraré oficio comunicando el levantamiento de la cautela a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR por Secretaría oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que registra en el folio de matrícula inmobiliaria No 130-6975, como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 008 de fecha 8 de marzo de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta decisión al señor Mauricio Caicedo Dinas a través del correo electrónico [mcaicedotorrefuerte@gmail.com](mailto:mcaicedotorrefuerte@gmail.com).

#### NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)  
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

---

<sup>4</sup> Para los efectos del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 018 del 8 de marzo de 2.024

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Upegui Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d5d71724fa4425f1a4690557b6e024b3a27172c9493c5c30740c7b853ec51b**

Documento generado en 07/03/2024 03:19:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**